



DENTRO DE LA CAUSA 002-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 002-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de enero de 2011.- Las 10h05.- **VISTOS:** Ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles doce de enero del dos mil once, a las dieciséis horas y doce minutos, el Oficio N° 037-DPMS-11 suscrito por el Ing. Jimmy Gualán, en su calidad de Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite la denuncia presentada por el Frente de Participación Ciudadana, representada por la Sra. Karla Robalino, quien en lo principal manifiesta "me permito denunciar ante su autoridad, anomalías que se han verificado durante este proceso de campaña electoral para el referéndum de revocatoria del mandato del Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Palora, puesto que las mismas violan los Art. 05 y 08 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO DE PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, mismos que textualmente prohíben durante el periodo de Campaña Electoral a las instituciones del Estado difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, a las que se haga referencia al evento electoral, así como la utilización de bienes o recursos públicos con fines electorales o promoción electoral...Muy a nuestro pesar nos permitimos informar de esta situación que permanentemente ha sido generada por el señor Heras ya sea en el medio escrito local como en diversas radiodifusoras de la ciudad del Puyo y vallas publicitarias con imágenes del mencionado señor ostentando obras, en virtud de todo lo manifestado e invocando al reglamento antes mencionado, solicitamos muy comedidamente la intervención inmediata de su autoridad a fin de que se respeten los principios estipulados por la institución llevando una campaña transparente, respetuosa y con garantías"(sic). Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 002-2011, una vez revisado el mismo, para mejor proveer lo que en derecho corresponda se dispone: **PRIMERO.-** Oficiéase a través de la Secretaría General de este Tribunal al Ing. Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago con el contenido de esta providencia a fin de que en el plazo de tres días certifique si se han realizado las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia presentada por la Sra. Karla Robalino y de ser este el caso remita el expediente elaborado a este Tribunal. **SEGUNDO.-** Por no haber señalado la denunciante domicilio legal o electrónico dentro de esta causa, para salvaguardar los derechos constitucionales y legales, y de manera particular el constante en el artículo 280 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese el contenido de esta providencia, en el cantón Palora, parroquia Palora, calle Gonzalo Díaz de Pineda s/n a una cuadra del Palacio Municipal en la provincia de Morona Santiago, así como en los correos electrónicos frenteparticipacionpalora@gmail.com y yajanauec@yahoo.com; domicilios señalados por la denunciante dentro de la causa 058-2010. **TERCERO.-** Actuó la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este Despacho. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia, en la pagina web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera visible de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-F) Dr. Arturo Donoso Castellón JUEZ TCE.-**

Lo que comunico para los fines de ley

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)